



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,462.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,133.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,127.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 51.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.



Gobierno eficiente y honesto

BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO PODER EJECUTIVO

Decreto de Extinción del Fideicomiso de Administración y Apoyo al Programa de Financiamiento del Estado.
Decreto que Crea el Consejo para el Recinto Fiscalizado Estratégico de Sonora.

TOMO CLXXXII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 4 SECC. VI
LUNES 14 DE JULIO AÑO 2008



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Estatal, sensible al reclamo social de un manejo honesto y responsable de los recursos públicos ha establecido la transparencia y rendición de cuentas como uno de los principios fundamentales en las que se sustenta la política hacendaria plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009.

Que el Gobierno que encabezo constantemente efectúa la revisión de la estructura y funciones de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal con el propósito de determinar aquellas que han cumplido su objeto o que su funcionamiento no responde ya a las orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, o en caso de que su operación no resulte conveniente para la economía estatal.

Que en relación con lo anterior, se ha detectado que el Fideicomiso de Administración y Apoyo al Programa de Financiamiento del Estado de Sonora encuadra en el supuesto de que ha cumplido con los fines para los cuales fue creado, por lo que resulta innecesaria su existencia dentro de la Administración Pública Paraestatal.

Que en ese sentido con fecha veintiocho de mayo del año en curso, en la primera reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y Apoyo al Programa de Financiamiento del Estado de Sonora, en el punto marcado con el número cinco del orden del día, el Comité Técnico acordó la extinción del citado Fideicomiso.

Que por tal razón la Secretaría de Hacienda, con fundamento en el artículo 36, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y como Dependencia coordinadora del sector administrativo al cual se encuentra agrupado el mencionado Fideicomiso, ha propuesto a este Ejecutivo Estatal su extinción como fideicomiso público.

Que este Fideicomiso adquirió su carácter público en virtud del Decreto que autoriza su creación, por lo que se propone la abrogación del referido ordenamiento, así como de los demás Decretos modificatorios al mismo.

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO AL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE SONORA, COMO UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 12.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia del REFIESON estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, respectivamente, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempejarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 13.- La relaciones laborales entre REFIESON y los trabajadores a su servicio, se regirán por la ley laboral aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

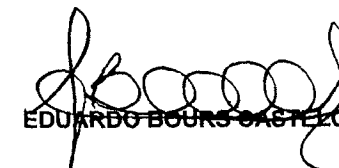
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda proveerá los medios presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva de REFIESON deberá quedar instalada en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

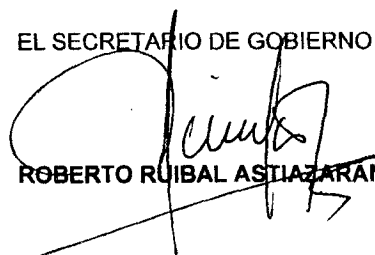
ARTÍCULO CUARTO.- La Junta Directiva aprobará el Reglamento Interior de REFIESON en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha de su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

aprobación;

XI.- Presentar a la Junta Directiva el informe anual de actividades de REFIESON;

XII.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros para su aprobación y posterior remisión a la Secretaría de Hacienda;

XIII.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el programa de inversión;

XIV.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la estructura administrativa y operativa de REFIESON;

XV.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior de REFIESON;

XVI.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, así como de servicios al público de REFIESON;

XVII.- Administrar y representar a REFIESON con facultades para realizar todos los actos de administración que requiera el buen funcionamiento de REFIESON, y para pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y con las facultades especiales que para dichos actos requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo, y de asuntos laborales y penales; además tendrá el carácter de representante legal en los términos de la legislación aplicable ante todo tipo de autoridades sean de orden federal o estatal; otorgar, sustituir o revocar los poderes antes señalados; celebrar a nombre de REFIESON, actos cambiarios y operaciones de crédito, pudiendo, en consecuencia, expedir, emitir, suscribir y girar títulos de crédito y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la ley de la materia; asimismo, y de conformidad con la autorización de la Junta Directiva, ejecutar los actos de dominio que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de REFIESON;

XVIII.- Someter a la consideración de la Junta Directiva, las cuotas que se deberán cobrar a los particulares por los servicios prestados en los Recintos Fiscalizados Estratégicos autorizados al Gobierno del Estado;

XIX.- Delegar en el personal a su cargo las funciones necesarias para la realización de actos concretos, así como integrar grupos de trabajo para el cumplimiento de los fines de REFIESON que así lo requieran;

XX.- Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva de REFIESON;

XXI.- Contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo de REFIESON, así como aceptar las renunciaciones, autorizar las licencias y, en general, cumplir con todas las funciones en materia de recursos humanos; y

XXII.- Las demás que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior de REFIESON y las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza la extinción del Fideicomiso de Administración y Apoyo al Programa de Financiamiento del Estado de Sonora, como una entidad de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Hacienda del Estado, en coordinación con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado (SAEBE), instruirá a la Institución Fiduciaria para que proceda a realizar los actos jurídicos necesarios para extinguir el Fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, y en su oportunidad se procederá a la firma del convenio de extinción respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos, obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos que forman parte del patrimonio del citado Fideicomiso, tendrán el siguiente destino:

I. - Los bienes muebles a la Secretaría de Hacienda;

II.- Los bienes inmuebles a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones; y

III.- Los recursos financieros remanentes, a la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que Autoriza la Creación de un Fideicomiso Público Denominado "Fideicomiso de Administración y Apoyo al Programa de Financiamiento del Estado de Sonora", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 22, Sección 1, de fecha 17 de marzo de 1997; y asimismo los Decretos modificatorios publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, números 38 y 28, Sección II, de fechas 13 de mayo de 1999 y 7 de abril de 2008, respectivamente.


ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Contraloría General, conforme a sus atribuciones, vigilará y dará seguimiento al proceso de extinción y traspaso a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción y traspaso a que se refiere este Decreto, no podrá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTIZARÁN


EDUARDO BOURS CASTELO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Sonora cuenta con importantes ventajas económicas con respecto a otras entidades del país y a otras regiones del mundo, como lo es su privilegiada ubicación geográfica; su amplia infraestructura social y productiva, y su estrecha vinculación con la economía más grande del mundo.

Que lo anterior constituye tan sólo algunas de las ventajas competitivas que se tienen en nuestra región para generar inversión productiva nacional y extranjera y por consiguiente crecimiento económico.

Que el contar con un esquema que ofrezca medidas de facilitación y agilización para las empresas nacionales o extranjeras que se establezcan en nuestra región en sus operaciones aduaneras, sin perjuicio del control y cumplimiento a las disposiciones en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior, es algo que se puede lograr con el establecimiento de un Recinto Fiscalizado Estratégico en el Estado.

Que los gobiernos estatales a través de sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria constituidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate o mediante fideicomiso constituido para esos efectos, podrán solicitar ante la Administración General de Aduanas, la habilitación de un inmueble y la autorización para operarlo como Recinto Fiscalizado Estratégico de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 D de la Ley Aduanera vigente y en la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.3.5, para el presente ejercicio fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2008.

Que con la participación del Gobierno del Estado y los particulares que obtengan autorización para operar el régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico se lograrán acciones en beneficio del sector productivo, viéndose reflejada en una participación más activa de los agentes económicos, incrementando los niveles de inversión y de empleo en la región, lo cual pondrá al Estado de Sonora a la vanguardia en lo que a promoción comercial e industrial se refiere, generando así las condiciones propicias para una mayor participación de la Entidad en el ambiente internacional, siendo éstos algunos de los objetivos y metas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004 - 2009.

XII.- Expedir el Reglamento Interior de REFIESON y autorizar los demás instrumentos de apoyo administrativo, así como sus modificaciones; y

XIII.- Las demás que establezca este Decreto y otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que sean necesarias.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Para el desarrollo de sus sesiones, la Junta Directiva se apoyará en un Secretario Técnico, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto, y tendrá las funciones que se establezcan en el Reglamento Interior de REFIESON.

Artículo 11.- El Director General de REFIESON será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a la Junta Directiva las políticas internas de REFIESON;

II.- Ejecutar las políticas y acuerdos que determine la Junta Directiva;

III.- Promover el establecimiento de empresas y negocios relacionados con el comercio internacional en el inmueble habilitado como Recinto Fiscalizado Estratégico de Sonora;

IV.- Contratar, de conformidad a la normatividad aplicable, la ejecución de obras en los inmuebles que integran el patrimonio de REFIESON, con el fin de lograr su objeto;

V.- Participar y, en su caso, coordinar acciones relacionadas con programas federales y estatales, de acuerdo con lo previsto en los convenios celebrados, para estimular las facilidades al comercio internacional;

VI.- Administrar los apoyos económicos para el fomento y desarrollo de las actividades que son objeto de REFIESON;

VII.- Promover, en el ámbito de su competencia ante instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, acciones de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia de comercio internacional que incidan en el desarrollo del Estado;

VIII.- Supervisar y coordinar la realización de los programas de REFIESON y de las acciones necesarias para su buen funcionamiento;

IX.- Proponer y, en su caso, celebrar contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos y privados y con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de REFIESON, así como gestionar ante dichas autoridades los permisos, autorizaciones y concesiones que se requieran;

X.- Someter a la Junta Directiva el programa operativo anual de trabajo y los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de REFIESON, para su

Asimismo, a invitación del Presidente, podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva personas físicas o representantes de organizaciones empresariales relacionadas con el comercio internacional, cuando su intervención contribuya a la consecución del objeto de REFIESON, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser representados en sus ausencias, por quien designe cada titular para este efecto con el carácter de suplente.

Artículo 9º.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar las políticas internas de REFIESON;
- II.- Aprobar el programa operativo de trabajo y los respectivos anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos de REFIESON, que presentará anualmente el Director General;
- III.- Aprobar los estados financieros de REFIESON, a fin de que sean remitidos a la Secretaría de Hacienda, en los términos de la legislación aplicable;
- IV.- Aprobar el programa de inversión de REFIESON, que incluya los programas de obras públicas y de adquisiciones; así como los programas de mejoras, obras e infraestructura sobre los bienes e instalaciones que sean patrimonio de REFIESON, en los términos de las normas jurídicas aplicables;
- V.- Autorizar la creación o participación en los fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para el cumplimiento del objeto de REFIESON, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI.- Autorizar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos y privados y con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de REFIESON;
- VII.- Otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos de los artículos 2831 y 2868 del Código Civil para el Estado de Sonora, y sus correlativos en el país; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos y operaciones de crédito, así como sustituir o revocar los poderes que confiera;
- VIII.- Aprobar la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles que sean patrimonio de REFIESON, de conformidad a la normatividad aplicable;
- IX.- Aprobar las cuotas que se deberán cobrar a los particulares por los servicios prestados en los Recintos Fiscalizados Estratégicos autorizados al Gobierno del Estado;
- X.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades de REFIESON que presente el Director General;
- XI.- Determinar la estructura administrativa y operativa de REFIESON, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto;

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE CREA EL CONSEJO PARA EL RECINTO FISCALIZADO
ESTRATÉGICO DE SONORA

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PARA EL
RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO DE SONORA

Artículo 1º.- Se crea el Consejo para el Recinto Fiscalizado Estratégico de Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y con domicilio ubicado en el Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 2º.- El Consejo para el Recinto Fiscalizado Estratégico de Sonora, en adelante REFIESON, tendrá por objeto:

- I.- Apoyar y facilitar el comercio internacional que se genera en el Estado, a través de los Recintos Fiscalizados Estratégicos que se autoricen al Gobierno del Estado de Sonora por parte de la autoridad federal competente;
- II.- Habilitar los Recintos Fiscalizados Estratégicos que se establezcan en Sonora mediante la construcción de la infraestructura necesaria dentro y fuera de los mismos, su mantenimiento y prestación de servicios, así como llevar a cabo las acciones necesarias que sean acordes a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades competentes; y
- III.- Administrar, supervisar y controlar los Recintos Fiscalizados Estratégicos que le sean autorizados al Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, REFIESON tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar los inmuebles habilitados como Recinto Fiscalizado Estratégico en Sonora, y sus instalaciones para facilitar el comercio internacional;
- II.- Administrar y operar regímenes aduaneros que apoyen el comercio exterior, particularmente los Recintos Fiscalizados Estratégicos establecidos en Sonora y autorizados al propio Gobierno Estatal, de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.- Administrar, dar trámite y resolución a los asuntos relacionados con el desarrollo de los inmuebles habilitados como Recinto Fiscalizado Estratégico;
- IV.- Promover, gestionar y, en su caso, administrar la aplicación de recursos y financiamientos para la realización de proyectos estratégicos y la ejecución de obras públicas y privadas para el desarrollo integral y equilibrado de inmuebles habilitados como Recinto Fiscalizado Estratégico;

V.- Representar al Estado, en el ámbito de su competencia, ante instancias públicas y organismos involucrados en el desarrollo fronterizo para facilitar el comercio internacional;

VI.- Promover y, en su caso, desarrollar obras de infraestructura en apoyo a proyectos que faciliten el comercio internacional en los inmuebles habilitados como Recinto Fiscalizado Estratégico en Sonora, entre los que se encuentran la creación o mejora de las comunicaciones terrestres y ferroviarias, así como operar aquellas autorizaciones, permisos y asignaciones que el Gobierno Federal otorgue al Gobierno del Estado en estas materias;

VII.- Contratar la prestación de servicios de estudios para el análisis y creación de proyectos relacionados con el objeto de REFIESON;

VIII.- Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que tiendan a facilitar y lograr el objeto de REFIESON;

IX.- Prestar servicios de carga y descarga de mercancías y, en general, aquellos relacionados con el comercio exterior, así como, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, instrumentar los cobros por tales servicios;

X.- Realizar, de conformidad a la normatividad aplicable, actos de traslación de dominio, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles relacionados con la adquisición, enajenación, arrendamiento, comodato y otras operaciones similares, así como afectar y otorgar en garantía bienes del patrimonio de REFIESON; y

XI.- En general, en el ámbito de su competencia, celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución del objeto de REFIESON.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 4º.- El Patrimonio de REFIESON estará integrado por:

I.- Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, que recibirá en administración para la aplicación en los programas, obras y acciones que le están encomendadas a REFIESON de acuerdo a su objeto;

II.- Los bienes muebles e inmuebles, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, franquicias y derechos que por cualquier título adquiera;

III.- Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, derechos, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o de personas físicas o morales;

IV.- Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto;

V.- Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;

VI.- Las donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

VII.- Los créditos que obtenga, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente; y

VIII.- Cualquier otra percepción de la cual REFIESON resulte beneficiario.

Artículo 5º.- REFIESON, dentro del marco legal, podrá utilizar los mecanismos jurídicos y financieros que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones. Asimismo, podrá constituir o participar en los fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con su objeto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 6º.- REFIESON contará con los siguientes órganos:

I.- La Junta Directiva; y

II.- El Director General.

Artículo 7º.- REFIESON contará además con la estructura administrativa y operativa que le apruebe la Junta Directiva, cuyas atribuciones se determinarán en el propio Reglamento Interior.

Artículo 8º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de REFIESON y estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Hacienda; y

III.- Siete Vocales, que serán:

a). El Secretario de Gobierno;

b). El Secretario de Economía;

c). El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

d). El Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo;

e). El Coordinador Ejecutivo de Verificación al Comercio Exterior;

f). El Procurador Fiscal; y

g). El Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, por invitación del propio Presidente de la Junta Directiva.